

Recomendación: 4/2015

Expediente: 352/14

Fecha de emisión de la recomendación: 23 de marzo de 2015

Extracto:

La investigación se realizó de oficio e inició el 12 de noviembre de 2014, por la detención de la que fue objeto un hombre en la noche del día ocho del mismo mes y año al cuestionar a dos policías el por qué detenían a otras personas que caminaban por la misma área que él, lo revisaron, le colocaron los aros de seguridad (esposas), lo subieron al vehículo oficial en el que circularon por aproximadamente hora y media, luego lo trasladaron al complejo de Seguridad Pública, en donde estuvo detenido hasta el día siguiente sin que le notificaran el motivo, fue objeto de burlas por su lugar de procedencia (Distrito Federal), e incomunicado ya que no le permitieron realizar una sola llamada telefónica.

Se concluyó que la detención de la persona fue arbitraria y afectó sus derechos de *libertad personal y seguridad jurídica* y que los responsables fueron dos Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y un Agente Investigador de Policía Ministerial del Estado, pues no quedó demostrado que la persona detenida haya realizado alguna conducta que ameritara la detención.

Que el Juez Municipal violentó al detenido los siguientes derechos: *a la libertad* y seguridad jurídica al decretarle al quejoso una medida de seguridad sin que estuviera acreditado el grado de intoxicación que se argumentó, y no establecer el tiempo que duraría la misma, además de que éste no había sido detenido por causa suficiente que acreditara su detención ni su posterior arresto; el de audiencia al no permitirle argumentar en su defensa; *a la legalidad* puesto que infringió el contenido del artículo 343 fracción X del Código Municipal, omitiendo las razones y los motivos de su decisión; *a ser informado* de los motivos y casusas de su detención y la razón por la que fue ingresado a su disposición y la multa o arresto que se determine; y *a comunicarse con el exterior*, pues no se acreditó que se le haya permitido realizar alguna llamada telefónica como lo dispone la normatividad.

Sobre el Médico adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, se concluyó que incumplió con sus obligaciones al asentar que el detenido presentó aliento etílico, sin evidenciar la cantidad de alcohol, pues debía determinar *con toda precisión* si se encontraba bajo los efectos de alguna bebida embriagante.

Se recomendó; al *Procurador General de Justicia en el Estado*, en su carácter de superior del Agente Investigador de Policía Ministerial que violentó derechos humanos, que girara instrucciones al Visitador General para que se le iniciara al Agente Investigador el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria; al *Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes*, en su calidad de superior jerárquico de los dos agentes de seguridad pública responsables de la violación a derechos humanos, iniciara procedimiento para que en caso de proceder se les aplique la sanción que en derecho proceda, una vez que el asunto le sea consignado por el *Director de Asuntos Internos de*

Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio a quien se le recomendó que iniciara procedimiento de investigación que correspondiese a dichos agentes; a la *Contralora Municipal de Aguascalientes*, se le recomendó iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario al Juez Municipal y al Médico adscritos a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes; al propio *Juez Municipal* se le recomendó que en su resolución sobre la situación jurídica de las personas que le son puestas a su disposición, asiente las razones y motivos de su determinación y se abstenga de emitir medidas de seguridad cuando no se cumplan los requisitos de ley, informe a los detenidos los motivos de su detención, vigile que se les haga efectivo su derecho a comunicarse con el exterior y se abstenga de tomar en cuenta, al determinar la situación jurídica de las personas, los dictámenes en los que no conste la conclusión del médico sobre si la persona revisada se encontraba bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante, o los hechos y circunstancias que le sirvieron de sustento para emitir su conclusión. Al *Médico adscrito a Justicia Municipal*, se le recomendó que haga constar las operaciones y experimentos que realizó al elaborar su dictamen sobre si las personas se encuentran bajo el efecto de alguna bebida embriagante o sustancia tóxica o enervante, su conclusión y las circunstancias que le sirvieron de sustento.

A Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, en su carácter de superior jerárquico, se le recomendó vigilar que los jueces municipales motiven debidamente los documentos en los que se determine la situación jurídica de los detenidos y les informen los motivos de su detención y les garanticen el derecho a comunicarse con el exterior, y que en uso de sus facultades para establecer los requisitos que deben contener los exámenes médicos de los detenidos, al determinar si una persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante, se asiente la conclusión a la que llegó el médico, las operaciones y experimentos practicados, así como los hechos y circunstancias que sirvieron de base para emitir la conclusión.

Se recomendó al Presidente Municipal de Aguascalientes, como superior jerárquico, realizar las acciones necesarias para modificar el contenido del artículo 343 fracción X del Código Municipal de Aguascalientes para que se elimine la parte que señala "...o realizando actos temerarios que pongan en riesgo su propia integridad física" pues está prevista como una infracción lo que conlleva un perjuicio a su libertad y patrimonio con el consecuente arresto y la multa que se les impone, ya que la integridad de las personas puede ser cuidada sin necesidad de considerarlo infractor.

Nota: versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 352/14. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.